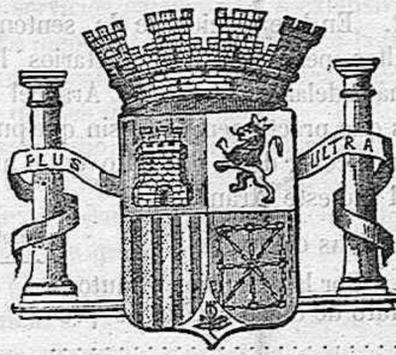


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año). Prices are listed in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 28 de Julio de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ARANCEL

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Conclusion.) (1)

CAPÍTULO IV.

De los Secretarios de los Juzgados municipales.

Seccion primera.

ACTOS DE CONCILIACION.

Pesetas. Céntis.

Table listing articles 71-74 with descriptions of conciliation acts and their corresponding costs in Pesetas and Céntimos.

Seccion segunda.

Negocios civiles.

JUICIOS VERBALES.

Table listing articles 75-76 with descriptions of verbal judgments and their costs.

EJECUCION DE LO CONVENIDO EN ACTO DE CONCILIACION O DE LO SENTENCIADO EN JUICIO VERBAL.

Table listing article 77 with description of execution of conciliation or judgment and its cost.

(1) Véase el número anterior

ponda á los Juzgados municipales ó de lo sentencia do en juicio verbal, percibirán por sus derechos lo que más adelante se prescribe por los actos y diligencias que comprende; pero sin que en ningún caso excedan de lo ordenado en el núm. 2.º del art. 11.

DEPÓSITO DE PERSONAS. Pesetas. Céntis.

Table listing articles 78-79 with descriptions of deposit acts and their costs.

COMPARECENCIA PARA EL CONSENTIMIENTO O CONSEJO EN EL MATRIMONIO DE MENORES.

Table listing article 80 with description of consent acts for marriage and its cost.

CONSEJO DE FAMILIA.

Table listing article 81 with description of family council acts and their costs.

EMBARGOS Y DESPOJOS DE ARRENDAMIENTOS.

Table listing articles 82-84 with descriptions of seizure and eviction acts and their costs.

SUBASTAS Y REMATES.

Table listing articles 85-87 with descriptions of auction and sale acts and their costs.

ACTOS DE POSESION EN BIENES VENDIDOS O ADJUDICADOS. Pesetas. Céntis.

Table listing article 88 with description of possession acts and its cost.

TESTAMENTARIA Y SUCESIONES INTESTADAS.

Table listing articles 89-91 with descriptions of testamentary and intestate succession acts and their costs.

INFORMACIONES POSESORIAS PARA INSCRIBIR BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Table listing article 92 with description of possession information acts and their cost.

CERTIFICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL.

Table listing article 93 with description of civil registry certification acts and their cost.

RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES OCULARES, DESLINDES, COTEJOS Y OTRAS DILIGENCIAS. Pesetas. Céntis.

Table listing articles 94-95 with descriptions of recognition and inspection acts and their costs.

EXPEDICION Y CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS.

Table listing articles 96-97 with descriptions of dispatch acts and their costs.

Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos expresados tengan que ejecutar.

REGLAS GENERALES PARA LOS ACTOS JUDICIALES NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTA SECCION.

Table listing article 98 with description of general rules for judicial acts and their cost.

ponderán á los Secretarios de los Juzgados municipales los derechos que á continuacion se expresan:

EMPLAZAMIENTOS, NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.	Pesetas.	Cénts.
Art. 99. Por cada emplazamiento, notificación, citación ó requerimiento que se haga á los interesados ó sus Procuradores en el lugar destinado á la audiencia, con inclusion de la copia de la providencia.....	0	75
Art. 100. Cuando se hiciese fuera de la audiencia.....	1	
Art. 101. Cuando se haga previo recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó á corporaciones á que se haya previamente de señalar día y hora.....	1	25
Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado.....	1	
Art. 103. Cuando se practique en estrados.....	0	75
Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales.....	1	25
Art. 105. Por extension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme á la ley ó por providencia judicial.....	0	75
Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando el emplazado, citado, notificado ó requerido se niegue á firmar la diligencia.....	1	25
ENTREGAS DE DESPACHOS Y AUTOS.		
Art. 107. Por la entrega de despachos á la parte que los presentó.....	0	75
Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina.....	1	25
PROVIDENCIAS Y AUTOS.		
Art. 109. Por la extension y autorizacion de cada providencia.....	0	75
Art. 110. Por la de cada otrosí.....	0	25
Art. 111. Por la de cada auto.....	1	
DECLARACIONES, INTERROGATORIOS Y RATIFICACIONES.		
Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja.....	0	75
Por cada hoja de exceso.....	0	50
Art. 113. Por cada ratificacion simple.....	0	25
Art. 114. Por cada ratificacion adicionada ó enmendada.....	0	50
Art. 115. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de intérprete, no pasando de una hoja.....	1	30
Quando exceda de una hoja, por cada una de exceso.....	1	
Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta.....	0	25
Art. 117. En los interrogatorios por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta.....	0	25
Art. 118. Cuando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera del local de la audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.....	1	
Seccion tercera.		
Negocios criminales.		
JUICIOS DE FALTAS		
Art. 119. Por todos los derechos en cada juicio de faltas, comprendiendo todo lo dispuesto en el art. 53, cuando fuere uno solo el denunciado.....	3	
Art. 120. Cuando fueren varios los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.....	0	75
Art. 121. Entiendense los dos artículos que preceden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 11 de este Arancel.....		

EJECUCION DE LO JUZGADO EN JUICIO DE FALTAS.

Art. 122. En la ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas, percibirán los Secretarios los derechos que más adelante señala este Arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en ningun caso exceder de lo prescrito en el núm. 8.º del art. 11 de este Arancel.

CAUSAS CRIMINALES.

	Pesetas.	Cénts.
Art. 123. Por la extension y autorizacion del auto de oficio cabeza de proceso.....	1	
Art. 124. Por el auto en que se admite una querrela.....	0	75
Art. 125. Por la ocupacion en las primeras diligencias, entendiendose por tales las comprendidas en el 59 de este Arancel, no pasando de una hora.....	4	
Por cada hora de exceso.....	2	75
Art. 126. Por la declaracion indagatoria de cada procesado.....	2	
Art. 127. Por la diligencia de haberse expuesto un cadáver para ser reconocido.....	1	
Art. 128. Por la asistencia á la diseccion anatómica de un cadáver, ó á su exhumacion, no pasando de una hora.....	4	
Por cada hora de exceso.....	2	50
Art. 129. Por cada auto de detencion, cuando no se decretare con las primeras diligencias.....	1	
Art. 130. Por el auto motivado y el mandamiento de prision ó de soltura, incluso el testimonio que se dé al interesado.....	1	50
Art. 131. Por cada diligencia de ca-reo.....	1	
Art. 132. Por cada reconocimiento en rueda de presos.....	1	50
Art. 133. Por cada declaracion que se reciba á cualquiera de los reos despues de la indagatoria.....	1	
Art. 134. Por autorizar la providencia y el discernimiento del cargo de curador <i>ad litem</i> á los menores encausados.....	1	
Art. 135. Por las declaraciones, ratificaciones é interrogatorios de testigos, se estará á lo que respectivo á los negocios civiles disponen los artículos 112 al 118 de este Arancel.		
Art. 136. Por los emplazamientos, requerimientos y notificaciones, se estará á lo prescrito acerca de los negocios civiles en los artículos 99 al 106.		
Art. 137. Por la expedicion y cumplimiento de despachos, se estará á lo prescrito para los negocios civiles en los artículos 95, 96 y 97.		
Art. 138. Por la entrega de despachos al que los presentó, ó de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina, cuando deba hacerse constar, se estará á lo establecido para los negocios civiles en los artículos 107 y 108.		
Art. 139. Por la extension y autorizacion de providencias ó de autos no comprendidos expresamente en las disposiciones anteriores, se estará á lo dispuesto para los negocios civiles en los artículos 109, 110 y 111.		
Art. 140. Por la diligencia de haberse presentado cada reo en la cárcel ó en la audiencia.....	1	
Art. 141. Por asistencia al acto de poner guardas de vista y diligencia en que se consigne.....	1	50
Art. 142. Por cada diligencia que tuvieren que extender de los no expresados en este Arancel.....	0	75

CAPÍTULO V.

De los subalternos.

Art. 143. Los subalternos de los Juzgados municipales percibirán los derechos que se establecen á continuacion, observándose en los Juzgados en que haya más de uno lo dispuesto en el art. 14 de este Arancel respecto á la distribucion entre los participantes.....		
Art. 144. Por cada citacion para los actos de conciliacion, juicios verbales, juicios de faltas ó cualquier otra diligencia judicial.....	0	50
Art. 145. Por cada pase de oficios ó		

de comunicaciones en que se les encargue.....	0	25
Art. 146. Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial para pagos de desahucios, ó retenciones.....	0	50
Art. 147. Por las diligencias de embargo, depósitos de bienes, desembargo, despojo de inquilinos y retenciones preventivas de bienes muebles, no pasando de una hora.....	1	
Por cada hora de exceso.....	0	75
Art. 148. Por cada día de guarda de vista.....	2	50
Art. 149. Por cada noche de guarda de vista.....	4	
Art. 150. Por asistir á las diligencias en negocios civiles que expresa el artículo 39, ó á los criminales del artículo 61 de este Arancel, no pasando de una hora.....	1	50
Por cada hora de exceso.....	0	75
Art. 151. Por asistir al acto de darse posesion en bienes raíces, no pasando de una hora.....	2	
Por cada hora de exceso.....	1	
Art. 152. Por asistencia al depósito de una persona.....	1	
Art. 153. Por la detencion ó prision de cada reo, asistiendo el Juez.....	2	50
Art. 154. Cuando hiciere la detencion ó prision, no asistiendo el Juez.....	4	
Art. 155. Por la conduccion de cada preso de un punto á otro de la poblacion.....	2	
Art. 156. Por la conduccion de reos, cobrará por cada trámite.....	4	

CAPÍTULO VI.

De los peritos.

Art. 157. Los Médicos forenses y cualesquiera otros Facultativos que por disposicion de los Juzgados municipales prestaren á la administracion de justicia el concurso de la ciencia devengarán los derechos señalados en el Arancel de 13 de Mayo de 1862; pero sujetándose á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

Art. 158. Todos los demás peritos llamados á intervenir en las actuaciones civiles ó criminales que por dichos Juzgados se practiquen percibirán los derechos que respectivamente les señalan los Aranceles judiciales.

Art. 159. Los derechos á que se refieren los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de este Arancel.

Madrid, 19 de Julio de 1871. = Aprobado por S. M. = ULLÓA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 152.

Habiendo llamado mi atencion el escaso número de licencias de uso de armas y caza que se han solicitado de este Gobierno, y constándome ser muchas las personas que se dedican á esta diversion, he dictado las más enérgicas disposiciones para que, sin consideracion de ningun género, sean recogidas las armas á quienes las usaren sin la autorizacion debida, exigiéndoles además una multa del cuádruplo del valor de la licencia con arreglo al art. 25 de la Instruccion de 14 de Febrero del año actual, y aplicándoles la penalidad marcada por el art. 589 del Código, castigándose con la multa que marca el artículo 613 del mismo á los que cazaren sin licencia.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad el exacto cumplimiento de cuanto se previene en las

Ordenanzas de caza y pesca, y de la circular sobre uso de armas publicada por este Gobierno en 27 de Abril último.

Soria, 1.º de Agosto de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en circular de 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente, la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de Hacienda debo manifestar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administracion en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento, porque exponiendo desde luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administracion obedecerá inmediatamente á un impulso comun, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se manifiestan cuando se producen alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestion de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa, que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situacion económica, poco lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente energicamente apoyado por la opinion, el deber de presentar inmediatamente á las Cortes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Septiembre, y que no han desaparecido ya por las agitaciones naturales del período revolucionario.

El Gobierno quiere proceder resueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Cortes, ó logrará salvar las dificultades de esta situacion, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla, para que la cuestion de Hacienda, que revestirá pronto en España los caracteres del más grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongacion del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explícitas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una Administracion inteligente y honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralización á todas las dependencias de una Administracion tan complicada como la de Hacienda pública, por la precaria condicion á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas, porque

el Gobierno quiere que los destinos no sirvan para premiar servicios particulares ó exclusivamente políticos. La ineptitud, la inmoralidad ó la holganza serán inexorablemente castigadas, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

Llevar la moralidad, la inteligencia y la laboriosidad á todos los puestos es absolutamente indispensable; y aislar la Administracion de elementos perturbadores que la destrozan y aniquilan, so color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondría una vergonzosa abdicacion del sentimiento del deber. Todo empleado que se halle alejado de la Administracion activa por causas puramente políticas y que, teniendo antecedentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente será colocado en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo así á todos los funcionarios que de esa Direccion dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me coloquen en la situacion de elegir los funcionarios más inteligentes, aquellos que tengan por recomendacion sus servicios serán los preferidos. V. I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ó la separacion de algun funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito, acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuya cesacion se indique. Remitirá originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestion hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su día.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administracion en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos y perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, más que á la supresion de algunos impuestos, se debe á la defraudacion que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribucion territorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos, duplicarian fácilmente sus rendimientos, si la Administracion tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leyes. Pero aquí la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administracion.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresía velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, excitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado sin recursos y se prepara para el porvenir nuevos y permanentes sacrificios.

Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administracion se encaminen á combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderán inmediatamente las reclamaciones justas; guardarán á los contribuyentes toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas á veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la accion de la Administracion pública cuando obra en interés del Estado. El funcionario que aplace ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden, será inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se di-

rijan á extraviar ó paralizar la accion de la Administracion se hagan por escrito, y se remitan á este Ministerio para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administracion logrará de este modo realzar su prestigio y cumplir su grave mision. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infraccion en el cumplimiento de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervencion en todos sus actos, y de este modo la Administracion de la Hacienda pública aparecerá á los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el orden político y en el administrativo. Sabrá cumplir sus deberes, y espero que con su celo, con su moralidad y con su inteligencia, los harán menos penosos todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio.

Al comunicar á V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas.»

«Al trasladar la precedente orden, en la que de una manera tan clara y precisa como poco frecuente se consignan las ideas y principios que constituyen el pensamiento del Gobierno en la parte económico-administrativa de nuestro país, esta Direccion general se considera obligada á llamar la atencion de V. S. sobre todas y cada una de las terminantes y explícitas declaraciones que contiene tan importante documento, para que penetrándose de su espíritu, pueda acometer, con ánimo tranquilo y sereno, con firme y decidada voluntad, sin vacilaciones ni dudas de género alguno, que en adelante no cabe admitir, la enérgica, rápida y eficaz ejecucion de la obra eminentemente patriótica iniciada por el señor Ministro de Hacienda, y que tan unánime y favorable acogida ha merecido de la pública opinion.

No se trata, en realidad, despues de consignados esos principios, de emprender una tarea que exija sacrificios penosos: la voluntad y la idea exacta del deber bastan para llevarla á cabo sin dificultades ni entorpecimientos.

Cuando el interés público, superior á todos los intereses, reclama imperiosamente el concurso general de los buenos ciudadanos, obligaciones son, y muy estrechas, de los funcionarios dependientes de la Administracion económica, la de anticiparse con denuedo á todas las clases en las pruebas de abnegacion y patriotismo, á que todas se hallan obligadas, y la de utilizar con celo é inteligencia cuantos medios puedan contribuir á secundar los deseos y aspiraciones del Gobierno. Apoyado éste por la opinion pública, y contando con el concurso de los Cuerpos Colegisladores, las medidas cuya adopcion le aconseje el estado por desgracia poco satisfactorio de la Hacienda, han de ajustarse en un todo á la conveniencia general y á la legalidad más perfecta. El que á ellas oponga la más leve resistencia, ó rehuse ó retarde su inmediato cumplimiento, guiado por miras bastardas, estimulado por la pasion política, ó cediendo á la presion de hábitos inmorales, ese debe sentir, sea quien quiera, instantáneamente y de un modo inexorable, todo el peso de la ley. Mas el vigor que la Direccion recomienda á V. S., y que quiere ver impreso en la marcha ordinaria de esa Administracion económica, no impide en manera alguna, como desde luego se comprende, que V. S. y sus subordinados, cada uno en la esfera de sus respectivas atribuciones, oigan y admitan, como es su deber, cuantas reclamaciones fundadas se les presenten, fallándolas con brevedad y estricta sujecion al derecho constituido. Observando estos principios se establecerá la buena inteligencia que siempre debe

existir entre las dependencias del Estado y el público, inteligencia que se afirmará tanto más, llegando á ser íntima y cordial, cuanto mayor sea la actividad en la sustanciación de los expedientes y vayan desapareciendo en mayor número los entorpecimientos que nacen de una tramitación lenta, maliciosa, descuidada é ignorante.

Es preciso que V. S., con el personal que tiene á sus órdenes, dependiente de este Centro directivo, no se limite al despacho ordinario de los asuntos de su competencia. Sus deberes hoy son mucho más elevados y apremiantes. La misión confiada á V. S. tiene como nunca grandísima y trascendental importancia. Para cumplirla como corresponde en todas sus partes, y ya que las circunstancias le favorecen, pues el interés público secunda con sus exigencias y tiene además á sus órdenes un personal inamovible ya de hecho, mientras llega á serlo muy pronto de derecho, debe V. S., ante todo, administrar en la acepción más lata de esa palabra: debe estudiar el carácter é índole especial de cada contribución é impuesto; debe exigir que sean continuas, eficaces é inteligentes la investigación y fiscalización de todos los ramos, y debe distribuir las contribuciones con toda equidad entre los pueblos y entre los individuos; debe aplicar á éstos exactamente las cuotas que la ley señala por razón de ciertos impuestos especiales; debe proponer con toda confianza las reformas que considere oportunas ó necesarias como resultado de su inteligencia, de su práctica y de su conocimiento de las necesidades de esa provincia; debe exigir á todos el exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones, persiguiendo sin descanso, lo mismo la falta de pureza del funcionario que la inmoralidad del contribuyente; debe V. S., en fin, excitar, por los medios que la autoridad que ejerce tiene á su alcance, el celo y la constante laboriosidad de sus subordinados.

Siguiendo ese sistema, y aplicándolo con rigor, la Administración mejorará en su conjunto y en sus detalles. Mas esa obra no tendrá el debido desarrollo, ni ofrecerá sus naturales resultados, si la recaudación de las contribuciones é impuestos no se verifica en los plazos precisamente marcados por las respectivas instrucciones, ó los agentes encargados de tan importante operación carecen de formal y decidido apoyo. La Dirección llama especial y muy seriamente la atención de V. S. sobre este particular. La recaudación de los tributos constituye uno de los elementos más esenciales de la vida de la Administración: de la regularidad y exactitud de sus operaciones dependen el orden y la existencia del Estado.

Varias son las causas que han relajado en ciertas localidades, durante los últimos años, los vínculos que deben existir en este punto entre la Administración y los administrados. La Dirección no necesita enumerarlas: V. S. las conoce, y ha debido estudiar, por razón del cargo que ejerce, con detenimiento y madurez, no sólo su influencia en el estado general del país, sino la que hayan podido ejercer con especialidad en la provincia cuya gestión económica le está encomendada. Cualesquiera que hayan sido, empero, esas causas, hoy han desaparecido en su mayor parte, y no son admisibles ya por lo mismo las razones que más ó menos fundadamente se han alegado con frecuencia.

El país va entrando de un modo definitivo en sus condiciones normales. El orden renace y las ideas se rectifican. El sistema político, ampliamente liberal, que nos rige, aleccionando á todas las clases sociales y enseñándoles á la par de sus *derechos* los *deberes* y *obligaciones* que cada una tiene respecto á la sociedad de que forma parte, ha producido un movimiento saludable, general y desusado entre nosotros en materias de Hacienda. Nunca como ahora se les ha prestado tanta atención; nunca como aho-

ra la opinión pública se ha pronunciado en su favor más enérgica y unánime; nunca como ahora los Cuerpos Colegisladores, fiel reflejo de ella, han discutido, con un interés y detenimiento de que no hay ejemplo, las cuestiones administrativas y económicas. La excitación general de los ánimos, las opiniones emitidas, los deseos formulados y las aspiraciones manifestadas, facilitan y allanan grandemente el camino de la Administración económica, la cual debe aprovechar tan favorable disposición para imprimir á su marcha, dentro de la legalidad existente, según la medida de las exigencias públicas, y contando con la cooperación de las Autoridades populares, un movimiento constante, enérgico y decidido que por *nada* ni por *nadie* se detenga.

La ley debe ser igual para todos. Nada ya de contemplaciones sobre este punto, que en manera alguna consienten, ni el estado político que el país ha alcanzado, ni la cultura y dignidad de los ciudadanos, ni la situación actual, en fin, de nuestra Hacienda. En la ley tiene V. S. medios sobrados para administrar y recaudar como corresponde. Pero si en algún caso extremo no bastasen esos medios, y hubiera de reclamar, para hacer efectivas sus gestiones, del apoyo material de la fuerza pública, manifieste V. S. inmediatamente el nombre del pueblo que haya dado lugar á la adopción de semejante medida, y exponga con extensión y lisura el caso y todos sus antecedentes, para que consten y se conozcan siempre sus causas, y pueda la Administración pública responder en todo tiempo con hechos concretos y determinados, á los cargos que la pasión, el despecho ó la inmoralidad acaso le dirijan.

V. S. debe observar cuán explícito está el Sr. Ministro de Hacienda en las declaraciones que hace referentes al personal de la Administración económica. Moralidad, aptitud y laboriosidad son las circunstancias que exige de todos los funcionarios. El que no las reuna debe dejar á otro servidor más digno del Estado el puesto que no merece ocupar.

La laboriosidad, la puntual asistencia á las horas ordinarias y extraordinarias de oficina, la subordinación y la exactitud en la ejecución de los servicios, son de absoluta necesidad en todos los agentes de la Administración, porque constituyen el decoro oficial del individuo; el conocimiento de la legislación especial de los ramos que cada uno tenga á su cargo, el detenido estudio de las condiciones de éstos y el criterio necesario para aplicar con acierto las disposiciones legales, constituyen la dignidad oficial del empleado; y por último, la actividad en la tramitación de los expedientes, la rectitud en la manera de apreciar las cuestiones y de proponer su resolución, y la seriedad y circunspección en las relaciones con los administrados, constituyen la moralidad oficial del funcionario público. Tales condiciones son de todo punto esenciales para la buena Administración: si alguna no existe, pronto ocurren desórdenes, perturbaciones, faltas, y aún delitos, que no pueden ni deben ser tolerados, pues se hace cómplice de ellos quien, por un sólo momento siquiera, los consiente.

Este es el criterio de la Dirección, que cree interpretar fielmente el pensamiento del Gobierno de S. M.; pero antes de terminar debe hacer á V. S. una observación cuyo alcance comprenderán fácilmente todos sus subordinados. Las circunstancias actuales difieren esencialmente de cuantas hemos atravesado. La reunión de muchas y muy diversas causas, prosperas unas y adversas otras, ha venido á constituir dichosamente una situación especial y desembarazada, en que las aspiraciones de otras épocas van á convertirse en realidades, pues lo que antes era difícil y quizás impracticable, ha llegado á ser hoy natural, llano y completamente hacedero. Una serie de medidas que se irán comunicando sucesivamente á V. S., le harán entender, lo mismo que á sus subordinados, la decisión con que el Gobierno desarrolla hasta el último límite las bases de su programa, y la firmeza con que exige, sin excepción, que todos

llenen sus respectivos deberes. La Dirección comprendiendo los suyos, se mostrará tan infatigable como severa en su cumplimiento; no tolerará falta alguna, y los empleados que de ella dependen conocerán por lo inesperado y rápido de sus determinaciones, que así como se halla decidida á purgar á la Administración pública de todo lunar que pueda empañar su brillo, así también tiene el irrevocable propósito de atender al verdadero mérito, premiando con largueza los servicios y laboriosidad de sus subordinados.

Del recibo de la presente, y de haber enterado personalmente de su contenido á todos los empleados de esa Administración para su conocimiento é inteligencia, dará V. S. inmediato aviso á este Centro directivo.»

Al publicarlo en el *Boletín oficial* para que todos los leales habitantes de esta provincia tengan conocimiento de las ideas y principios que constituyen el pensamiento del Gobierno y de la Dirección de Contribuciones, debo asegurar que serán fiel y rigurosamente cumplidos por esta Administración económica continuando, y á ser posible, mejorando la marcha que la misma viene siguiendo en todo el largo período que me hallo al frente de ella, pues dichos principios é ideas han sido siempre el norte de todos mis actos, por íntimo convencimiento de que sin orden, sin moralidad y sin amor al trabajo, sin buena inteligencia en los servicios y sin imparcial justicia en todos los actos, es imposible conseguir la prosperidad y bienestar de que es susceptible y por todos conceptos acreedora esta noble nación.

La Administración de mi cargo procurará, por cuantos medios estén á su alcance, conseguir la recaudación de los impuestos y el cumplimiento de los demás servicios de que está encargado, sin emplear medidas de rigor, siempre perjudiciales á las personas ó corporaciones contra quien se dirigen; pero sus nobles propósitos serían irrealizables si los contribuyentes y Ayuntamientos no emplean por su parte los medios necesarios para contribuir á ello.

Yo espero fundadamente que los pocos pueblos que en esta provincia aún continúan oponiendo, aunque de un modo indirecto, resistencia, siempre injustificada, á las disposiciones de la Administración que tienen por objeto el exacto y puntual cumplimiento de las leyes é instrucciones vigentes, cesarán en su sistema, y que, lejos de dar lugar á que continúe la necesidad de adoptar medidas coercitivas contra ellos, procurarán ser los primeros en el cumplimiento de sus deberes, contribuyendo así á que se realicen en todas sus partes los fines altamente patrióticos que se consignan en las preinsertas circulares.

Soria, 3 de Agosto de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNÁNDEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA—El que quiera interesarse en la compra de una casa de morada con graneros y jardín, sita en la calle de Aguirre, cuadrilla de Santa Catalina de esta ciudad de Soria, y señalada con el núm. 2, próxima á la fuente de Cabrejas, puede avistarse á tratar de ello con D. Ramon La Calle y herederos de Doña Ramona La Calle, quienes informarán del precio y demás condiciones. Asimismo los citados herederos intentan enajenar otra casa en la citada calle de Aguirre y cuadrilla de San Pedro, señalada con el núm. 46. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

CURACION RADICAL DE LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO.

A 20 rs. botella, con el uso del específico
antídoto estomacal indiano.

Este prodigioso medicamento, grato al paladar, reúne á esta todas las condiciones que requiere para desterrar tan grave dolencia, por crónica que sea, de una manera radical.

Se vende en las farmacias siguientes:—En Soria, en la de Avilés; en Medina, en la de Juvera; en Sigüenza, en la de don Manuel Ramos Sanchez.—En Madrid, Sres. Miguel, Arenal, 2; Borrell, Puerta de Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta Plaza de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9; Just, Peligros, 4; Ulzurrun, Barrio-Nuevo, 11; Dr. Bañares, Ancha, 15.—En provincias, en las principales farmacias.—Depósito general en España: diríjanse al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.